

616

Nº 28

Sesión del 23 de Setiembre de 1909

A las diez de la mañana se instaló la sesión con la concurrencia de los señores Presidente, Vicepresidente, Almeida, Alvarez Julio, Barballo, Carrasco, Cello, Coral, Costales, Egas, Espinoza, Maldonado, Marchain Ch., Merchain, Montalvo Miguel A., Montes de Oca, Morcoso, Muñoz, Pazmino, Pozos, Peraltá, Pérez, Sanchez, San Roque, Serrano, Stopper, Cerón Pascano, Vascones, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión del 21.

Se dispuso pasara al archivo el oficio Nº 525 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que avisa haber transcrito a las Cortes Superiores de la Capital y Guayaquil, el que le dirigió la Secretaria de esta Cámara para que se ordene a los escribanos de dichos cantones envíen la copia de todas y cada una de las escrituras que hubieren otorgado desde Enero de 1906 hasta la presente y en los que haya intervenido el Fisco.

Igualmente ordenóse fueran archivados los oficios Nº 30 y 31 de la Secretaria del Poderado, relativo el primero a dar curso de recepción del Acuerdo que se le devolvió de esta Cámara, para que se pague a David Nyllón una suma de dinero, valor de tres caballos de su propiedad dispuestos por el Gobierno en 1899; y referente el segundo a dar, asimismo, aviso de haber recibido los siguientes proyectos de Decretos enviados para que sean puestos a la consideración de esa H. Cámara: 1º el que faculta a la Municipalidad de Guaranda para que invierta los fondos destinados al camino de Angajaca también en la construcción.

de la carretera que ha de unir los cantones de la provincia de Bolívar, hasta Babzapamba; 2º el que ordena, que los bienes propios de los Hospitales y Establecimientos de Instrucción Pública y Beneficencia sean administrados exclusivamente por las juntas respectivas de dichos establecimientos; y, 3º el que prohíbe la liberación de los derechos de Aduanas.

Lo mismo ordena respecto del oficio N° 32, de dichos Secretarios, que avisa recibo del proyecto de Decreto por el cual se hacen ciertas concesiones a los estudiantes Sr. Ricardo Coraggio de León, Darío A. Egas Z. y Alberto Flores A.

Sometido después a primer debate pasó a segundo, sin indicación alguna, el siguiente proyecto de Decreto venido de la H. Cámara Colegisladora con oficio N° 28, de 21 del mes en curso:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

- 1º Que es necesario fomentar la agricultura con la importación de mejores razas de animales de cría y semillas de nuevos pastos y árboles frutales;
- 2º Que debe escogitarse los mejores medios para alcanzar ese beneficio al precio más barato posible para los propietarios.

Decreta:

Artº 1º

Las Gobernaciones de provincia abrirán un libro de inscripciones en el que conste el nombre del propietario y la clase, y número de animales de cría que desee comprar al precio de costo de importación.

Artº 2º

Así que se hubieren pedido y repartido los respectivos catálogos, y tan luego como los informes de los Gobernadores demuestren al Gobierno que el número de animales que los propietarios desean comprar es suficiente para fletar buques especiales, se procederá a la importación en la forma de los artículos siguientes:

El Congreso nombrará á tres propietarios de conocida competencia y honrabilidad para que vayan á efectuar las compras en el extranjero. Los vacantes serán llenados por el Consejo de Estado.

Artº 4º

Los designados para la compra irán á San Francisco de California provistos de las credenciales del Gobierno para proceder á la selección de especies apropiadas á las condiciones del interior de la República, y á Trinidad y á Venezuela los que deban escoger los artículos más adecuados para la Costa de acuerdo con los Institutos científicos y con las autoridades superiores de aquellas ciudades para alcanzar los mejores descuentos acordados á las compras por mayor, ya á la exportación.

Artº 5º

Los expresados representantes del Gobierno contratarán buques apropiados para el cómodo y conveniente transporte de los animales. Será condición indispensable la de que vaya en los buques un veterinario competente en cada uno de ellos, á fin de que atienda á las enfermedades que puedan presentarse á bordo, así como también á las que sobrevengan en el desembarco y reparto de animales hasta su aclimatación en las diferentes secciones de la República.

Artº 6º

El Gobierno arreglará los convenientes privilegios para el transporte y distribución de animales.

La importación será de ganado vacuno, caballo y lanar, puercos y aves de corral; semillas de nuevos pastos y árboles frutales.

Artº 7º

El Gobierno hará los gastos que ocasionare este Decreto de los fondos comunes en vía de préstamos reembolsables por los propietarios después de recibido el artículo. El valor total del transporte será por cuenta del Gobierno debiendo el propietario pagar únicamente el valor de compra de los objetos ó animales pedidos.

Artº 8º

A los comisionados para la compra se les pagará gastos de viaje y de permanencia.

Artº 9º

en los lugares expresados, de acuerdo con un cálculo prudencial, que hará el Poder Ejecutivo.

El Gobierno, previo el informe de los Comisionados y atendiendo a las solicitudes de los propietarios, hará los pedidos que sean necesarios de útiles y aparatos modernos de cultivo, los que serán vendidos al precio de compra.

Artº 10

Siendo el objeto de este Decreto el desarrollo de la fortuna privada, que asegure la prosperidad general, todos los Poderes Públicos le prestarán su más decidido apoyo.

Artº 11

Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar los Reglamentos adecuados para la mejor ejecución de este Decreto.

Dado etc. = Es copia. = El Oficial Mayor. = Luis F. Ruiz.

La Presidencia dispuso se tenga a la mano, para cuando se discutare las reformas a la Ley de Instrucción Pública, una solicitud de la "Cooperativa de Instituciones de Guayaquil" para que se hagan ciertas reformas a dicha Ley; y que la Comisión 1ª de Hacienda estudie el telegrama que dirigen varios comerciantes de Cachaques para que en su se recargue el impuesto a la exportación de tagua.

Ambos documentos fueron remitidos de la H. Cámara del Senado, con oficio Nº 29 del 21 del presente mes.

Puesto en 3º debate el proyecto de Decreto por el cual se crea una Escuela Agronómica en Rocafuerte, provincia de Manabí, aprobóse el artº 1º, con la supresión hecha por la Comisión que lo estudió, y aceptada por los autores del proyecto, quedando por tanto, el citado artº 1º en esta forma:

"Artº 1º. Establécense en la provincia de Manabí y en su territorio más central que es el Canton Rocafuerte, una Escuela Agronómica."

"Artº 2º. Este artículo que decida así: "Los terrenos que sirvan de finca para la construcción de edificios y de enseres prácticos para el aprendizaje, según aquí

ridos en compra, previo estudio de una Comisión profesional, que al efecto nombrará el Ministro en el ramo de Agricultura; fue aprobado con la siguiente modificación a que se refiere la letra b del informe, y aceptada por los autores del proyecto:

Que después de la palabra "profesional" se diga: "que al efecto nombrará la junta que según el art. 7º se creará; la misma Comisión profesional levantará un plano para la construcción de los edificios; plano que será estudiado y aprobado por la Junta antes de dar principio a los trabajos.

Por tanto, dicho art. 2º quedó definitivamente en estos términos:

"Art. 2º - Los terrenos que sirvan de finca para la construcción de edificios y de ensayos prácticos para el aprendizaje, serán adquiridos en compra, previo estudio de una Comisión profesional, que al efecto nombrará la Junta que según el art. 7º se creará; la misma Comisión profesional levantará un plano para la construcción de los edificios; plano que será estudiado y aprobado por la Junta antes de dar principio a los trabajos."

Del art. 3º, en vez de la última parte que decía: "En cuanto a los profesores pueden ser también extranjeros contratados", se pusieron estas palabras: "los profesores serán extranjeros contratados, mientras los haya nacionales idóneos"; por haber aceptado los autores del proyecto dicho cambio constante de la letra c del informe de la Comisión.

En tal virtud, el art. 3º se aprobó así: "Art. 3º - Hecha la adquisición de que habla el artículo anterior, se procederá a la instalación de la Escuela, para lo cual el Ministerio del Ramo expedirá el respectivo Reglamento, armonizándolo con la Ley de Instrucción Pública, en cuanto dice relación con los cursos escolares, asignaturas que deben dictarse, número de Profesores y empleados, sueldos que deben ganar y contribuciones a los

becados. Los profesores serán extranjeros con
tratados, mientras los haya nacionales indí-
neos.

El artº 4º que primitivamente decía: "La
enseñanza es gratuita. Se establece además
un internado de veinte y una becas, a ra-
zón de tres alumnos por cada uno de los
cantones que forman la actual provin-
cia de Manabí, etc, etc"; se aprobó con la
modificación hecha por los mismos autores
del proyecto, de que se diga en vez de "vein-
tuna becas" de catorce a veintiocho; y en
lugar de "a razón de tres alumnos" a razón
de dos a cuatro alumnos"; quedando, por
consecuencia, el expresado artículo 4º aproba-
do de esta manera:

Artº 4º - La enseñanza es gratuita. Se esta-
blece, además, un internado de catorce a
veintiocho becas, a razón de dos a cuatro
alumnos por cada uno de los cantones que
forman actualmente la provincia de Mana-
bí; siendo atribución de las respectivas Mu-
nicipalidades designar los alumnos que sean
accedores a la gracia de la beca, cuya co-
muna elevarán al Ministerio para su apro-
bación."

En seguida de aprobado el artº 4º, el
Sr. Dr. Miguel A. Montalvo, con el apoyo de los
Srs. Pazmiño y Costales, elevó a moción lo que
hubo indicado en el primer debate del pro-
yecto, esto es:

"Que al artº 4º se agregue un inciso que
diga: "Las becas para la Escuela Agrón-
mica de Rocafuerte se proveerán por opo-
sición."

Puesta a debate, el Dr. M. A. Montalvo -
dijo: El Sr. Villavicencio, autor del proyecto,
manifestó que la Comisión informante
tenía una disposición al respecto, la
misma que constaba de la letra e del
informe."

Lida esta reforma queda dice: El artº 5º
dirá: "Para obtener becas será necesario ren-

dar un examen ante la Junta de Instrucción Pública del Cantón y este examen versará sobre las siguientes materias, etc.....; el Sr. Dr. Miguel A. Montalvo, razonó así: El examen de que trata la reforma de la Comisión no tiene el carácter de examen de oposición, sino de un nuevo acto de prueba, para saber si el aspirante tiene cierta clase de conocimientos indispensables para el estudio de una carrera profesional; pero lo que yo quiero es que el alumno, que en este mismo examen demuestre superioridad sobre los demás, sea acreedor de la beca, esto es por la superioridad de sus conocimientos sobre los demás.

Pueden, por ejemplo, presentarse tres aspirantes a dar su examen; todos tres tienen conocimientos; pero si alguno de ellos se ha distinguido en el acto de prueba, es natural que éste debe ser preferido en la concepción de la beca; lo cual no sucederá si es un infeliz indígena, y los otros, hijos de personas influyentes por su dinero, relaciones sociales, ó por cualquier otro motivo, resultando de ello que el más acreedor por sus méritos quedará postergado.

Si aun tratándose de exámenes de oposición se cometen injusticias, con mayor razón si sólo se expresa que ha de rendirse un simple examen de prueba.

Recordaré un caso práctico para confirmar lo que aservo. Se trataba de proveer una cátedra de Filosofía en Cuenca se presentaron como aspirantes un joven Cordero, sobrino del que entonces ejercía la Primera Magistratura de la República, y un joven Andrade. Ambos candidatos inteligentes, estudiosos, pero Andrade sabía más y se lució mejor. Como se vacilaba en la provisión de la cátedra se apeló al recurso de exigir a los aspirantes una tesis por escrito. Andrade obtuvo tres primeras y Cordero dos primeras y una segunda. Era evidente la superioridad del primero; pero se dijeron; cómo

vamos a desairar al Presidente de la República negándole a su sobrino la cátedra? y se concedió ésta al joven Cardero.

Conque si esto para, repito, tratándose de exámenes de oposición, ¿qué no sucedería si se deja que las becas de la Escuela Agronómica de Rocafuerte se promuevan sólo por un simple acto de prueba?

El Sr. Ollaque: El caso práctico que ha recordado el Dr. Miguel A. Montalvo manifiesta claramente que está por demás el examen de oposición, ya que aunque un candidato lo pinda con más lucimiento queda postergado a los otros.

El Sr. Stopper: Nadie más que el Consejo Municipal tiene perfecto conocimiento de las personas que por su capacidad e inclinaciones merecen ingresar a la Escuela Agronómica. Si, pues, se favorece una tibia aceptando lo que indica el Dr. Miguel A. Montalvo, nada se conseguiría con el proyecto que se discute.

El Dr. Maldonado: Si bien, el sistema de examen de oposición produce buenos resultados, creo que éste debe exigirse para los casos en que han de ejercerse cargos que demandan conocimiento especial previo para su mejor desempeño.

En el caso para las becas de la Escuela Agronómica con el sistema de examen de oposición sucedería que como en la clase acomodada está, indudablemente, más difundida la instrucción se llevarían la beca aquellos que menos las necesitan, y no los que carecen de facilidades para hacer sus estudios.

El Dr. Miguel A. Montalvo: Si tuviera yo a la mano la lista del inmenso número de becaados en el Exterior, probaría que han ido a Europa ó Estados Unidos sólo los hijos de los terratenientes y poderosos; porque se atiende sólo a los

624
méritos individuales sino al patrimonio de cada in-
teresado. Al pobre, infeliz que no tiene apoyos, que
no puede estar rodeado por los corredores de las
oficinas administrativas, no se le favorece en gra-
da, por más que posea facultades superiores
y se distinga por su probabilidad y buenas co-
ndiciones. El rico, por sus relaciones sociales,
por su dinero, dispone de influencias y es
siempre atendido, aunque no posea aptitu-
des de ninguna especie.

Refiriéndome al caso concreto de los
becados en el exterior, cuál es el provecho que
ha sacado y para de ellos ha sacado la Nación? cuáles
los conocimientos que nos traen? No sé sino
que he visto esto es que, - y declaro que no
quiero hacer alusión a determinadas perso-
nas sino hablar de modo general - me-
nen después de algunos años de haber saca-
do, a costa del Tesoro público, rapados los
bigotes, con cronómetro en los bolsillos, con lentes los de-
vidos; los más listos, con maquina fotográfi-
ca a la mano, aunque ignoren su manejo;
de guantes no hay para que hablar porque
los misterios postizos no se sacan ni para dor-
mir ni para lavarse la cara. Todos, al
verlos andar, dicen, son becados venidos del
extranjero, pues no queda duda al examinar
el vestido, al contemplar ese cutecito acom-
pañado del crecimiento de hombros, los que
no son llevados al mismo nivel. Infeliz del
que se encuentra con ellos, en los primeros días
de su llegada; nada vale que haya sido
condiscipulo o compañero de colegio del des-
pótico quinqueto; por todo sabido un cómo
está este, al amigo que no había ido con
beca al exterior. Pero, hombre, no me conoces,
no recuerdas que fuimos compañeros de cole-
gio hace poco? Ah, no, no, mi no recuerda
ser este compañero de colegio; ah yes, yes in
Filadelfia, bueno, y cuando llegar este. Yo no
me he movido de aquí. Este no llamar-
se Olga? - Es; Olga? estáo loco, hombre? Los
becados andan al término, hasta con el con-

hido común perdido, que sólo con la nariz se
dá la punta y con otras cosillas al cuerpo, son
cullamente porque se concede becas al voluntario
No, que casi siempre es estúpido, y nunca al
mérito.

Cerrado el debate, fué regada la mo-
ción del Dr. Miguel A. Montalvo.

En seguida se aprobó el art 5º, pre-
mia declaratoria de los autores del proyecto,
de que en aceptaban la indicación del Dr.
Navarro respecto a que los alumnos tengan
también nociones de Químicas.

Dicho artículo está redactado en es-
tos términos:

"Art 5º - Los alumnos que ingresen a esta
enseñanza deberán saber gramática, arit-
mética, geografía, historia, y algunas no-
ciones de física; siendo obligatorio a ellos
tan luego hayan terminado sus cursos y
obtenido el diploma respectivo, prestar sus
servicios profesionales en el lugar que el
Gobierno determinare, previo el prelo-
respectivo."

sometida después a debate la indica-
ción anotada en la letra e del informe, y
aceptada por los autores del proyecto, indica-
ción que dice:

"e) El art 5º dirá: Para obtener becas será
necesario rendir un examen ante la Junta de
Instrucción Pública del Cantón, y este examen
versará sobre los siguientes materias: Gramá-
tica, Aritmética, Geografía, Historia, y no-
ciones generales de Matemáticas y Física: si
el alumno fuere aprobado en dicho examen
podrá ingresar a la Escuela Agrícola."

El Sr. Dr. Miguel A. Montalvo expuso: No
tiene ya objeto alguno esta indicación, por-
que si el examen no ha de ser de oposición,
la beca se dará al que nada sepa, al que
se quiera.

El Dr. Espinoza: Si tiene en objeto el exá-
men, porque con él ha de verse si el aspi-
rante se halla en condiciones de ingresar al

626
curso agronómico; como sucede en los exámenes que se piden para entrar a un Colegio de segunda enseñanza.

Cerrado el debate, se aprobó la referida indicación de la Comisión informante.

Los Srs. Dros. M. A. Montalvo y Cuervo quisieron que se hiciera constar sus votos negativos.

Aprobóse luego el artº 6º, redactado en estos términos:

Artº 6º - Para la compra de los terrenos, construcción de edificios, adquisición de elementos y útiles de labranza, animales y semillas de producción, etc, se vota por esta vez, lo producido hasta el 31 de Diciembre del presente año, del impuesto adicional del 7% de importación de las Aduanas de Manabí, que por Decreto Legislativo está creado para irrigación de los terrenos de Charapobó y Esmeraldas.

Para el pago de profesores y empleados, subvención de becaados y gastos que originare la conservación del Establecimiento se asigna el mismo impuesto, que se empezará cobrándose desde el 1º de Enero de 1910, partidas que debe figurar en el Presupuesto Nacional del año indicado.

En seguida se aprobaron los artículos 7º, 8º y 9º; el 7º con indicación de la Comisión, aceptada por los autores del proyecto.

Dichos artículos, respectivamente, dicen así:

Artº 7º - El Poder Ejecutivo queda facultado para el cumplimiento de este Decreto, el cual tendrá su principio a fines de Diciembre del presente año. Créase, además, una Junta compuesta del Presidente del Concejo Cantonal, un miembro del curso de dicho Concejo y tres propietarios rurales nombrados por el mismo Concejo; esta Junta tendrá la administración de los fondos, compra de terrenos necesarios, construcción de los edificios, y, en general, a todo cuanto se relacione con la Escuela Agronómica hasta su

instalación completa."

"Art. 8.º - El Ministro de Hacienda ordenará a los Administradores de las Aduanas de Guayaquil, bajo su estricta responsabilidad que lo producido del impuesto en referencia sea depositado quincenalmente en uno de los Bancos de Guayaquil, para que se cumpla con el objeto de este Decreto. Como de igual manera se pondrá en el mismo Banco el último día de este año, la suma total que durante él ha producido el mencionado impuesto."

"Art. 9.º - Queda por el presente Decreto derogado el que se dio en 1904, sobre el impuesto de irrigación, en cuanto a la forma y objeto a que está destinado."

Por último, se aprobó la siguiente moción del Sr. Stopper, propuesta con el apoyo del Sr. Villavicencio:

"Que se agregue un artículo por el cual se declare que los fondos de la Escuela Agronómica de Pacapante serán considerados de Instrucción Pública."

La Presidencia dispuso se encargar de la redacción de este proyecto la Comisión 1.º del ramo.

Continuando después el tercer debate del proyecto de Reforma a la Ley de Régimen Municipal, desde el art. 17, se aprobó este artículo con la reforma propuesta por los Srs. Dr. Fernández y Costales, de que el impuesto sea de cinco centavos por quintal, quedando en consecuencia dicho artículo en esta forma:

"Art. 17. - El N.º 12 dirá: "El uso de la Rama Municipal, hasta cinco centavos por ~~99~~ para todas las especies incluso el azúcar nacional o extranjero."

En debate el art. 18, que dice:

"Los licres alcohólicos, vinos, cervezas, aguas gaseosas, y, en general, las bebidas extranjeras de toda especie que se introduzcan para la venta o consumo en el Cantón. El impuesto

628
to será de cinco a diez centavos kilo."

"Los licores y bebidas racionales de toda especie pagarán la entidad, en las proporciones que se fijen en las respectivas ordenanzas."

El Dr. Fernández, indicó que se agregue al artículo "aguas minerales"; y que en lugar de kilo se ponga más bien litro.

Como el Sr. Costales manifestara el inconveniente que resultaría al poner el gravamen a cada litro, puesto que los cajones traían ya desde Europa marcado el peso en kilos, lo que facilita el pronto despacho, el Sr. Stepper, con apoyo del Sr. Ollague, formuló la siguiente moción que fué aprobada:

"Que el inciso 1º del artº 18, reformativo diga: "Los licores alcohólicos, vinos, cervezas, aguas gaseosas y minerales, y, en general, las bebidas extranjeras de toda especie que se introduzcan para la venta o consumo en el Cantón. El impuesto será hasta de cinco centavos kilo (peso bruto)."

El inciso 2º del propio artículo fué negado, después de un ligero razonamiento del Dr. Fernández.

En debate el artº 19 que dice: "El Nº 16 dirá en su parte final: "El impuesto será hasta de cinco centavos litro de aguardiente de 21 grados Cartier; y en proporción por cada grado excedente"; los Drs. Fernández y Moscoso pusieron de manifiesto que era aceptable este artículo, porque cuando como consecuencia un proyecto que autorizó a las Municipalidades gravar con 5 a 10 centavos más cada litro de aguardiente que se introdujera y consuma en los respectivos Cantones, se dio margen, aprobando este inciso, para que las Municipalidades se creyeran autorizadas a cobrar estos cinco centavos más.

La Presidencia, a solicitud de los mismos Drs. Fernández y Moscoso, suspendió el debate de este artículo, para, (que) estudiando detenidamente, tomarlo en cuenta en otra sesión.

El artº 20, despues de ligeras observaciones de los Drs. Cesari Rascano y Fernández, fué negado. Dicho artículo dice así:

"Artº 20. - El Nº 17 dirá: Un suere por las carretas en que se introduzcan maderas de construcción a la ciudad; y veinte centavos por junta."

Por no haber tenido apoyo no se tomó en cuenta al discutir este artículo, la indicación del Sr. Sanchez, de que aun cuando no sea en carretas el acarreo de madera se verifique en maderas de cualquier clase.

En discusión el inciso 1º del artº 21 que dice:

"El impuesto de rodaje a los coches, automóviles y carretas será de uno a diez sueres por mes", el Dr. Fernández pidió que se agregue a las carrozas, en esta disposición. Postado el inciso por partes, fué aprobado por lo que respecta a los coches, automóviles y carrozas, debiendo ser el impuesto de uno a diez sueres por mes. Negóse "Carretas".

El artº 21, quedó aprobado, por consiguiente, en esta forma:

"El impuesto de rodaje a los coches, automóviles y carrozas, será de uno a diez sueres por mes."

En este punto el Sr. Orcés, con apoyo del Dr. Barrolo, formuló esta oración que fué aprobada, sin debate:

"Las carretas pagarán de uno a cinco sueres mensuales."

El inciso 2º del artº reformativo fué negado, por carecer de objeto, toda vez que en el 1º inciso fueron incluidas las carrozas. Este inciso decía:

"Para los carros fijos podrá ser el impuesto hasta de diez sueres por cada vez que se llaman a servicio."

Hechas en este punto las indicaciones que desde 2º debate tenía hechas el Dr. Melaró Montalvo, éste las retiró,

530
pues el Sr. Allague hizo suya, elevándola a moción con el apoyo del Sr. Stopper, la referente a la exportación de ganado, y que está concebida así:

"De cuarenta centavos a un sucre por cada cabeza de ganado que se exporte fuera de la República."

Puesta en discusión fue negada, fono un corto razonamiento del Sr. Hernández.

Elevóse a moción por el Sr. Cerón Pascaro, con apoyo del Sr. Allague, la siguiente indicación del Sr. Egas:

"Que al proyecto se agregue un artículo que diga:

"Facúltase a la Municipalidad de Guayaquil para que pueda vender sus solares sin necesidad de la aprobación previa del Poder Ejecutivo observando en lo demás el trámite que la Ley establece."

El Sr. Stopper: En apoyo la moción al artículo se redacta en términos generales, de tal modo que la autorización sea para todos los Concejos de la República.

El Sr. Cerón Pascaro: Acepto la modificación del Sr. Stopper. Relativo a este artículo tiene el honor de presentar un proyecto para que fuera cometido al Congreso. Las diligencias previas que tienen que hacer, para el remate voluntario, los particulares poseedores de terrenos municipales son muy costosos; ascienden por lo menos a \$80. Como no es posible establecer un censo efectivo, la Municipalidad no está al cabo de haber todas las propiedades que tiene. Hay individuos que son meramente ocupantes, poseen sin título alguno y hasta llegan a conseguir que por el transcurso del tiempo, pierda el Municipio sus derechos a los solares; los adquieren por prescripción.

Tengo para mí que con la aprobación de este artículo, se favorecería a los rematadores de terrenos que no harán ya un gasto de \$80, que si van a conducir

y se favorecerá también a la Municipalidad que
cuanto tendrá en sus cajas los dineros correspon-
dientes a esos remates.

Cerrado el debate fué aprobada la reso-
ción del Sr. Gerónimo Pascual, quedando el ar-
tículo, definitivamente, concebido en estos tér-
minos:

"Facúltase a las Municipalidades de
la República, para que puedan vender sus
solares sin necesidad de la aprobación
previa del Poder Ejecutivo, observándose
en lo demás el trámite que la Ley esta-
blece."

sin debate fué negado el art.º 22
del proyecto reformativo, artículo que
dice:

"Entre las "Disposiciones Varias" a-
griéguese, como primer artículo, el si-
guiente: "Los empleados municipales
durarán dos años en sus destinos; pero
los cargos Concejiles se ejercerán sólo por
el tiempo que determinen las leyes."

sin modificación y sucesivamente
fueron aprobados los artículos que se
copian y que constan del proyecto
reformativo en el art.º 23:

"Después del art.º 26 de la Ley Reforma-
torio de Régimen Municipal de 22 de Octu-
bre de 1902, se pondrán los siguientes:

Art.º — El Escribano podrá otorgar
escritura de transmisión ó venta, permuta,
donación u otras análogas que ten-
gan relación con los predios urbanos suje-
tos al pago de impuestos municipales,
sin que se le ponga de manifiesto el cer-
tificado del Tesorero Municipal de estar
satisfecha la contribución hasta el día en
que se quiera otorgar el instrumento."

El Escribano que contraviniere a
esta disposición, satisfará, como pena,
el cumplimiento del valor que estuviere adeu-
dando al Tesorero Municipal el vendedor
del predio ó contratante; sin perjuicio de

632
que á este se le exijan siempre las contribu-
ciones hasta el día. Dicha pena será impues-
ta por el expresado Escrivano.

Art.º... - Otorgado el instrumento, será también
obligación del Escrivano comunicar al Muni-
cipio, dentro de ocho días, el nombre del nue-
vo propietario del edificio; bajo multa de diez
á cincuenta sucros, que será impuesta por el
Presidente del Concejo.

Leído luego el art.º 24 del proyecto que
dice: "Queda vigente la Ley Reformatoria de 1902,
en todo lo que en se apruega á la presente;
y dándose cuenta con la indicación del Sr. Pé-
rez, para que se añequen las palabras "y
derogado el Decreto Legislativo de 19 de Octubre
de 1906, que adjudica á las parroquias la
mitad de las rentas que ellas producen", no
se ha fuido poner á debate por no haber quien
la eleve á discusión.

Continuándose, por tanto, con el de-
bate del artículo, el Dr. Moscoso propuso que
se lo redacte así:

"Queda vigente la Ley de 1878 con las
reformas de 1902, en lo que en se apruegan
á la presente."

Como aceptara la Comisión, se lo
puso á debate y fué aprobado.

El Dr. Miguel A. Aleoní pidió enton-
ces que se ponga en concordancia el artí-
culo 80 de la Ley de 1878 con la reforma a-
probada que autoriza á los Concejos vender
sus solares sin la aprobación del Poder Ejec-
utivo; y en esta virtud, la Comisión pro-
puso, y fué aceptada por la Cámara, que
se suprima la última parte de dicho artícu-
lo que dice: "pero para la enajena-
ción será necesario, además, la autoriza-
ción del Poder Ejecutivo."

Cerró la sesión.

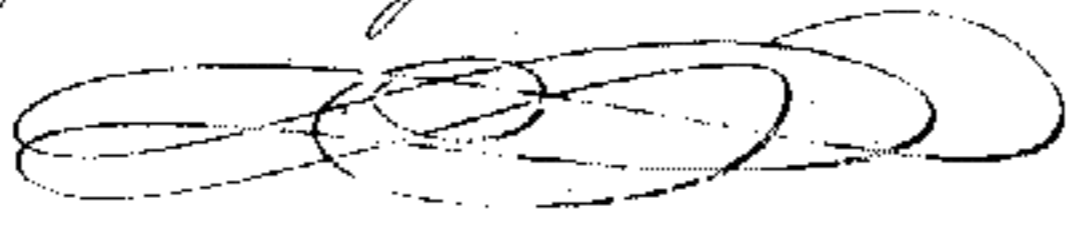
El Presidente

Abelardo Montalvo

El Se.

secretario

Fernando Guevara



Nº
Sesión del 24 de Setiembre
de 1909

1ª hora

Instalóse por la mañana la sesión, bajo la presidencia del Sr. Dr. Melardo Montalvo y concurrieron los Srs. Vicepresidente, Almeida, Alvarez Julio, Arcegui, Carrasco, Cuello, Coral, Costales, Egas, Enriquez, Espinoza, Galeoni Julio, Galeoni Miguel, Maldonado, Marchán Ch. Merchán, Monalvo M. A., Montes de Oca, Muñoz, Orcés, Rojas, R. Salta, Sánchez, Soriano, Stopper, Cerón Lavanco, Villavicencio, Yela y el infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión del día 22.

Dióse cuenta del oficio Nº 39 del Sr. Ministro de Hacienda con el que envía copia a la Autoridad del Acuerdo Presidencial Nº 390 del 29 de Enero del presente año, solicitada por el Sr. Dr. Vicente Espinoza.

Dispuso la Presidencia se acuse recibo del documento y se ponga éste a la orden de dicho Diputado.

Acto continuo se dió lectura al Mensaje del Sr. Presidente de la República al Congreso sobre reformas rentísticas, Mensaje enviado por el Sr. Ministro de lo Interior, con oficio Nº 110. fe.